



ESTADO ELECTRÓNICO No. 042

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2020-00012	VERBAL SUMARIO- LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO	B. GAITÁN SUCESORES LTDA	FABIO GAITÁN MACÍAS	3-11-22
2018-00113	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	SOC OBDULIO MAYORGA Y CIA	ALBERTO MAYORGA E INDETERMINADOS	3-11-22
2016-00075	EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS HERNÁN ROJAS	FLORALBA GAITAN CORREDOR	3-11-22
2022-00078	PERTENENCIA	IDALVA MENDOZA Y OTRO	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS	3-11-22
2022-00082	ORDINARIO LABORAL	JAIME LÓPEZ AMARIS	GIREM INGENIERÍA LTDA	3-11-22
2022-00100	ORDINARIO LABORAL	EVERGITO RODRÍGUEZ	AGROPROYECTOS SAS	3-11-22
2007-00111	DIVISORIO	JOSÉ LUIS RUEDA	OLIVERIO RUIZ Y OTROS	3-11-22
2014-00052	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BERTULFO TORRES SALINAS	3-11-22
2019-00073	ORDINARIO LABORAL	WILMER ARTURO CURREA	AYUDA POPULAR NORUEGA ONG - APN	3-11-22



2017-00088	VERBAL -RESOLUCIÓN CONTRATO	COLOMBIA MOTORS LTDA	FLOR STELLA RODRIGUEZ DE REY	03-11-22
2016-00095	DIVISORIO	CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS	JOSE IGNACIO Y OTRO	03-11-22

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **4 de noviembre de 2022, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

AUTO CIVIL
(CUARTO TRIMESTRE)

PROCESO VERBAL SUMARIO LANZAMIENTO POR
OCUPACIÓN DE HECHO.
DEMANDANTE B GAITAN SUCEORES LTDA.
DEMANDADO FABIO GAITAN MACIAS
RADICADO 50-689-31-89-001-2020-00012-00

Analizada la solicitud de nulidad incoada por el demandado, basada en la causal del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., deberá ser rechazada de plano, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Antecedentes. Presentado el escrito de nulidad se corrió traslado a la otra parte. Ambas en la oportunidad prevista en la ley, solicitan el decreto de pruebas, pero este estanco procesal, no se abrirá, dado que se impone el rechazo de plano de acuerdo a lo previsto en el inciso *in fine* del art. 135 *ibid.*, por cuanto se da el supuesto allí previsto de haber sido propuesta “después de saneada”.

Del saneamiento. En diligencia de inspección judicial llevada acabo el día 29 de abril de 2022, la parte demandada se hizo presente, ejerciendo varios actos procesales dentro de la misma, entre estos: i) solicitó que se reconociera personería jurídica a su apoderado, ii) igualmente se le practicó interrogatorio de parte, e incluso iii) solicitó suspensión del proceso de común acuerdo su contraparte en procura de poder llegar a un acuerdo, sin que hubiese advertido o alegado algún tipo de vicio procesal.

En consecuencia, el demandado no puede alegar nulidad, en tanto la nulidad por indebida notificación debe ser alegada en la primera actuación (art 136-1 del CGP) y, como está de manifiesto en los autos, actuó sin proponerla, razón por la cual se rechazará de plano, en virtud de lo preceptuado en los incisos 2° y 4° del artículo 135 del mismo codificado.

Notifíquese y cúmplase

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos - M., 4 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

Proceso: Declarativo- pertenencia
Radicación: 50-689-31-89-001-2018-00113-00
Demandante: SOC. OBDULIO MAYORGA Y CIA
Demandado: ALBERTO MAYORGA E INDETERMINADOS

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta registro fotografico de la valla instalada en el predio objeto a usucapir. En consecuencia, por secretaria incluyáse el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CARLOS HERNAN ROJAS
DEMANDADO FLORALBA GAITAN CORREDOR
RADICADO 50-689-31-89-001-2016-000075-00

Por ser procedente la petición elevada por la apoderada del incidentante, frente a la solicitud de copia del acta de la diligencia de fecha 23 de septiembre de 2022, por secretaría trámitese la misma a fin de satisfacer el mencionado pedimento.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-	
San Martín de los Llanos -M-, 4 de noviembre de 2022	
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ	
Secretaría	



San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

AUTO CIVIL

(Cuarto trimestre)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	IDALVA MENDOZA Y OTRO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00078-00

Visto la solicitud que antecede y al ser procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corrija el auto admisorio de la demanda, toda vez que por error mecanográfico quedó plasmado el nombre del demandante como: DALVA MENDOZA, siendo en realidad el nombre correcto: **IDALVA** MENDOZA.

Por lo tanto, se corrige el auto admisorio para determinar que el nombre correcto de la demandante es **IDALVA** MENDOZA. En todo lo demás se mantiene incólume la mencionada providencia.

Notifíquese la presente decisión de manera personal al extremo pasivo, junto con el auto admisorio emitido con anterioridad.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-	
San Martín de los Llanos -M-, 4 de noviembre de 2022	
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria	



San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE **JAIME LÓPEZ AMARIS**
DEMANDADO **GIREM INGENIERÍA LTDA**
RADICADO **50-689-31-89-001-2022-00082-00**

Teniendo en cuenta las constancias aportadas por la parte actora respecto de la notificación realizada al demandado, y comoquiera que a la fecha no se ha allegado contestación de la demanda, se tiene por no contestada la misma.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señálese la hora de las **3:00 p.m del día 24 de noviembre de 2022**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/16272456>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-	
San Martín de los Llanos -M-, 4 de noviembre de 2022	
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA	RODRÍGUEZ
Secretaria	



San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EVERGITO RODRIGUEZ
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA SAS
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-000100-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado. Se reconoce personería jurídica al abogado *OSCAR MARIO GRANADA CORREA*, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la tarjeta profesional número 139.945 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

De igual forma, en atención a la sustitución realizada por el apoderado del demandante a otro profesional del derecho para la representación judicial de la parte actora, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RINCÓN GARCÍA**, *persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.668 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 384606* del C.S.J. como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señalese la hora de las **3:00 p.m del día 01 de diciembre de 2022** Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16275677>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 4 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	JOSE LUIS RUEDA
DEMANDADO	OLIVERIO RUIZ Y OTROS
RADICADO	50-689-31-89-001-2007-00111-00

Dado que el perito designado en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, manifiesta imposibilidad para aceptar el cargo, el Juzgado procede a relevarlo del mismo y en su reemplazo designa a *BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ*, a fin de que realice el trabajo pericial ordenado en auto del 8 de mayo de 2019. Para tal fin, señala el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	BERTULFO TORRES SALINAS
RADICADO	50-689-31-89-001-2014-00052-00

Previo a continuar con el curso normal del proceso, por secretaría dese cumplimiento a lo decretado en diligencia del 06 de octubre de 2022, en la cual se ordenó como prueba de oficio, requerir a la *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio*, para que informe la situación jurídica del predio objeto de demanda y se pronuncie sobre las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria del referido predio, provenientes de dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de noviembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILMER ARTURO CUREA
DEMANDADO	AYUDA POPULAR NORUEGA-ONG -APN
RADICADO	50-689-31-89-001-2019-00073-00

Bajo los apremios del artículo 43 num.4 del C.G.P., requiérase a la Universidad Nacional de Colombia, para que en el término no mayor a veinte (20) días, emita contestación al oficio No.0126-2019-073 del 23 de mayo de 2022, so pena de aplicación de la medida correccional prevista en el artículo 44 No.3 ibidem. Por secretaría librese las comunicaciones en tal sentido, anexandole copia del oficio en mención.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M , 4 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO VERBAL-RESOL.CONTRATO
DEMANDANTE COLOMBIA MOTORS LTDA
DEMANDADO FLOR STELLAA RODRIGUEZ DE REY
RADICADO 50-689-31-89-001-2017-00088-00

Consta que en la audiencia del 21 de febrero de 2019 se dictó sentencia dentro de la presente causa, absolviendo al demandado, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, pues de existirlo, deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 ibídem.

Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso y efectúense las constancias respectivas, comunicando la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad e infórmese a las partes para los efectos consiguientes.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M , 4 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín de los Llanos, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

PROCESO **DIVISORIO**
DEMANDANTE **CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS**
DEMANDADO **JOSE IGNACIO Y OTRO**
RADICADO **50-689-31-89-001-2016-00095-00**

El informe rendido por el secuestre remito por correo electrónico del 18 octubre de 2022, respecto al estado y custodia del inmueble objeto del litigio, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-	
San Martín de los Llanos -M-, 4 de noviembre de 2022	de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA Secretaria	RODRÍGUEZ